

**DECRETO DEL DIPUTADO
PRESIDENCIA, ECONOMÍA, RR.II
Y COORDINACIÓN DEL GOBIERNO**

PRESIDENCIA

Expte. Núm. 10552/2019

MJR

ASUNTO: Subvención Real y Muy Ilustre Cofradía Ntra. Sra. de la Soledad de Alicante Mural cerámico "Retablo Ntra. Sra. de la Soledad".

DECRETO: En relación al expediente relativo a la concesión de una Subvención a la Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad con destino a la adquisición del mural cerámico "Retablo Ntra. Sra. de la Soledad"; vistos los informes favorables emitidos por el Gabinete de Presidencia y por la Intervención de Fondos, en uso de las atribuciones que me han sido delegadas, vengo en disponer:

Primero.- Conceder mediante el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una subvención prevista nominativamente en el Presupuesto vigente a Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (2.461,00.-€) con destino a la adquisición del mural cerámico "Retablo Ntra. Sra. de la Soledad". El porcentaje que representa respecto del coste total de la actividad, que asciende a la cantidad de 2.461,00 euros, es del 100%.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto a favor de la Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Alicante con número de CIF G53082822 por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (2.461,00.-€), con cargo a la aplicación 01.3341.7800000 del estado de Gastos del Presupuesto general único de esta corporación para 2019.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Excma.

Diputación Provincial, la subvención concedida queda sujeta a las siguientes condiciones:

1.- Realización de la actividad subvencionada:

- a) La actividad y los gastos ocasionados por la misma se corresponden con la actividad realizada durante el ejercicio 2019.*
- b) La actividad se realizará directamente por la Entidad beneficiaria sin que pueda subcontratar la misma ni total ni parcialmente.*
- c) La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la actividad.*
- d) La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas a la Entidad por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados quedando aquélla obligada a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. De superarlo, la subvención que concede la Excma. Diputación Provincial quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.*
- e) La responsabilidad de la actividad subvencionada corresponderá exclusivamente a la Entidad, por lo que la Excma. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier otra clase derivada de la misma.*
- f) De producirse un cambio en la/s fecha/s de realización de la actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que suponga modificación significativa, la Entidad deberá comunicarlo a la Excma. Diputación Provincial.*
- g) La Entidad en todo elemento publicitario, divulgativo o informativo de la actividad hará constar que la misma está*

subvencionada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, figurando su nombre, logotipo o escudo oficial.

2. Cuantía y justificación de la subvención provincial.

- a) El importe económico de la subvención (2.460,00 €) se librará previa justificación de los gastos producidos para la realización de la actuación objeto de la misma.*
- b) La justificación de los gastos originados deberá acreditar el coste total de la actividad y deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución de la concesión y en todo caso, como máximo el 30 de octubre de 2019, mediante la aportación, por parte de la Entidad mencionada, de la siguiente documentación:*
 - Justificantes de los gastos realizados, admitiéndose únicamente originales o fotocopias compulsadas y correspondientes al año 2018, relacionadas en el modelo Impreso 1-B debidamente cumplimentado, al cual se adjuntará la memoria explicativa de las actuaciones realizadas que deje constancia de la relación existente con los justificantes de gastos presentados.*
 - En el caso de las facturas, deberán contener los siguientes requisitos:*
 - Nombre y apellidos, razón o denominación social, N.I.F./C.I.F. y domicilio, tanto del expedidor como del destinatario*
 - Número y, en su caso, serie*
 - Lugar y fecha de emisión*
 - Descripción suficiente del servicio*
 - Número y clase de unidades servidas y precios unitarios*
 - Importe de la factura que constituirá la base imponible del I.V.A., señalando tipo impositivo, importe I.V.A., y precio total. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio, se indicará únicamente el tipo tributario aplicado, o bien la expresión "IVA incluido" si así está autorizado. Si la factura comprende entregas de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.*

- *Acta de recepción, conforme al modelo facilitado al efecto, con la notificación de concesión de la subvención, con rubricas originales de los firmantes.*
 - *Documento gráfico acreditativo de todo elemento publicitario, divulgativo o informativo de la actividad en la que se haga constar que la misma está subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, figurando su nombre, logotipo o escudo oficial.*
 - *Cualquier otra documentación, certificado o informe que se solicite a la vista de los conceptos que se presenten como justificación de la subvención concedida.*
- c) *En el supuesto de que el importe de los gastos justificados no alcanzara la cifra del coste total de la actividad o en el caso de que la suma de las subvenciones concedidas, junto con la provincial, excediera de dichos gastos justificados, la subvención provincial otorgada quedará reducida en la proporción correspondiente.*
- d) *Si no se presentaran todos los documentos indicados o adolecieran de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.*

En casos debidamente motivados, la Excm. Diputación Provincial podrá, a solicitud de la Entidad beneficiaria, conceder una prórroga del plazo para justificar la realización de la actividad subvencionada señalado arriba. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá solicitar de la Entidad toda la documentación justificativa relativa a la marcha del proyecto, así como los informes y memorias que considere oportuno. Así mismo, la Entidad deberá comunicar a la Excm. Diputación Provincial cualquier modificación que afecte al desarrollo y ejecución del objeto de la subvención.

3.- Mantenimiento del destino de los bienes.

La Entidad está obligada a destinar los bienes al fin para el que se concede la subvención al menos durante el plazo de 2 años a contar desde la fecha del acta de recepción. En caso de

incumplimiento de la obligación de destino se estará a lo dispuesto en los números 4 y 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

4.- Publicidad.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la Base Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

5.- Revisión de la Subvención.

La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

La subvención se reducirá proporcionalmente.

- a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al presupuesto de la misma.*
- b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenido para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.*

En el supuesto de que otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

6.- Pérdida del derecho al percibo de la subvención.

La Excm. Diputación Provincial podrá, previa tramitación en su caso del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado, dejar sin efecto la resolución de otorgamiento de la subvención en los siguientes casos:

- *si el beneficiario incumpliera las obligaciones que le corresponden, o se produjera una alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención*
- *si el beneficiario no presentara en tiempo y forma los justificantes de los gastos de la subvención*
- *si no se justificara haber ejecutado la inversión subvencionada.*

7.- Comprobación.

Además de las expuestas, la Excmá. Diputación Provincial podrá llevar a cabo cuantas actuaciones materiales y formales estime oportunas para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que se queda sujeta la misma.

8.- Reintegro.

La entidad beneficiaria queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste del servicio, así como en el supuesto de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.- Control financiero y régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presenta y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excmá. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica Financiera de la Excmá. Diputación Provincial, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excmá. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente

acuerdo, será aplicable la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Lo manda y firma el Sr. Vicepresidente 4º y Diputado de Presidencia, Economía, Relaciones Institucionales y Coordinación del Gobierno, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 1183, de fecha 24 de julio de 2015 (BOP núm. 146 de fecha 31 de julio de 2015), en la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL

**EL VICEPRESIDENTE 4º Y
DIPUTADO DE
PRESIDENCIA, ECONOMÍA,
RR.II. Y COORDINACIÓN
DEL GOBIERNO**